



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



N°553 -2025-HSR-AND-DE

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 21 OCT. 2025

**VISTO:** El Memorando N° 998-2025-UND-DES-RR.HH/HSR-AND., de fecha 03 de octubre del 2025, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, que dispone la proyección de resolución de Reconocimiento de la Deuda de pago de los Reintegro de Devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30%, que establece el artículo 184, de la Ley 25303, a favor de la ex servidora Felicitas Infanzón Bellido, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, mediante la **Sentencia con Resolución número 04, de fecha 09 de mayo 2022**, del expediente signado con el N°00400-2021-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, ha declarado **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **FELICITAS INFANZÓN BELLIDO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representado por su Director Anthony Clint Torres Gutiérrez, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la actora labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de **CINCO DIAS** de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio;

Que, asimismo con **Sentencia de Vista, Resolución N° 08, de fecha 15 de julio del 2022**, del expediente signado con el N°00400-2021-0-0302-JR-LA-01, emitida por la Sala Mixta Descentralizada e itinerante de Andahuaylas y Chincheros, **CONFIRMA**, la sentencia asignada como resolución número cuatro, de fecha 09 de mayo de 2022, obrante a fojas ciento setenta y seis a ciento ochenta y dos, emitido por el Juzgado Civil de Andahuaylas, que declaró **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por **FELICITAS INFANZÓN BELLIDO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representado por su Director Anthony Clint Torres Gutiérrez, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y **ORDENA:** que, la referida entidad



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la actora labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales;

Que, con Informe N° 0101-2022-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 25 de octubre del 2024, expuesto por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que en ejecución a la sentencia corresponde se realizar el cálculo de los reintegros devengados, de la bonificación reclamada hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 más los intereses legales;

Que, de igual manera con el Informe N° 012-2022-LOM-U.CONT.HSRA., de fecha 16 de enero del 2023, e Informe N° 001-2023-HSRA-AND-GAO, de fecha 11 de enero del 2023, expuesto por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, se remite el cálculo de devengados, reintegros e intereses de la Ley 25303 a favor de la demandante FELICITAS INFANZON BELLIDO, siendo calculado el reintegro devengados desde JULIO de 1993 a SETIEMBRE del 2013 y los intereses legales hasta el 31 de diciembre del 2022; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N°25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil; conforme al siguiente detalle:

Deuda de reintegros de devengados Desde julio de 1993 a setiembre del 2013.	S/ 48,176.27
Intereses Legales por mora en el pago Calculados hasta el 31 de diciembre del 2022.	S/ 25,742.48
<b>Deuda total a pagar</b> Cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres con 97/100 soles.	<b>S/ 73,918.75</b>

Que, con **Resolución N° 11, de fecha 27 de agosto del año 2025**, del expediente signado con el N° 00400-2021-0-0302-JR-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas resuelve, **APROBAR** la propuesta de liquidación de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, más intereses legales, que asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 75/100 SOLES (S/.73, 918.75)**. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la **DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SUB. REGIONAL DE ANDAHUAYLAS**, representada por su Director actual, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS**, cumpla con abonar la mencionada suma de dinero a favor de la demandante.

Que, conforme el Informe N° 044-2025-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 26 de setiembre del 2025, expuesto por el Área de Defensa Judicial del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, advierte que en ejecución a la Resolución N° 11, de fecha 27 de agosto del 2025, se emita acto resolutorio reconociendo los adeudos a favor de la demandante Felicitas Infanzón Bellido;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Administración, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de **FELICITAS INFANZON BELLIDO**, ex servidora del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el pago por concepto de **REINTEGRO DE DEVENGADOS** e **INTERÉS LEGAL**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30%





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



de su remuneración total, que establece el Art. 184 de la Ley 25303, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Resolución número **04, de fecha 09 de mayo 2022,** del expediente signado con el N°00400-2021-0-0302-JR-LA- tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaró **FUNDADA** la demanda presentada por **Felicitas Infanzón Bellido**, la cual fue **CONFIRMADA**, mediante Resolución N° **08, de fecha 15 de julio del 2022,** y **APROBADO** el cálculo de reintegro de devengados e interés legal con Resolución N° 11, de fecha 27 de agosto del 2025, y conforme se detalla a continuación:

Deuda de reintegros de devengados <i>Desde julio de 1993 a setiembre del 2013.</i>	S/ 48,176.27
Intereses Legales por mora en el pago <i>Calculados hasta el 31 de diciembre del 2022.</i>	S/ 25,742.48
<b>Deuda total a pagar</b> Cuarenta y tres mil trescientos setenta y tres con 97/100 soles.	<b>S/ 73,918.75</b>



**ARTICULO SEGUNDO.** - El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución para el pago de la deuda de reintegro de devengados e interés Legal, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: 23633  
DIRECTOR EJECUTIVO

- e.c:
- Dirección Ejecutiva HSR-A.
  - Oficina Asesoría Jurídica.
  - Oficina Administración.
  - Oficina de Planeamiento Estratégico.
  - Unidad de RR.HH.
  - Unidad de Contabilidad.
  - Defensa Judicial
  - Legajos y Escalafon.
  - Interesado.
  - Archivo.
  - PMV/kgc.



